

Subsidio por Incapacidad Temporal





¿Qué es incapacidad de origen común?

Aquella que se origina en una **enfermedad no profesional**, o en un **accidente no profesional**, es decir, que no ocurrió en ocasión al trabajo que desarrolla el trabajador.



¿Cómo se reconoce?

Las prestaciones económicas correspondientes a:



Los **2 primeros días de incapacidad**, originados por enfermedad general, estarán a cargo de los respectivos **empleadores**.



A partir del 3 día hasta el día 180 las liquidará, pagará y reconocerá la **Entidad Promotora de Salud (EPS)**.

¿Quién reconoce las incapacidades posteriores al día 181?



Siempre que se cumpla con el lleno de los requisitos a partir del día 181, serán liquidadas, pagadas y reconocidas por la **Administradora de Fondo de Pensiones (AFP)**, en un término máximo de 20 días.

Estas se harán con cargo al seguro previsional por los riesgos de invalidez, hasta el día 540.

¿Cómo liquida y paga la AFP?

La AFP liquidará y pagará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador hasta por un término superior a **360 días calendario adicionales a los primeros (180) días de incapacidad temporal** reconocidos por la EPS; **siempre y cuando exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS**, quien está en la obligación de expedirlo antes de cumplir el día (120) de incapacidad y enviarla a la AFP antes del día (150), pues de no realizarlo deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal superado el día 180 con cargo a sus propios recursos y hasta cuando emita el respectivo concepto.



¿Quién reconoce las incapacidades superiores al día 540?

El reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad de origen común, que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos de incapacidad, **reglamentó el Gobierno Nacional que las mismas estarán a cargo de las (EPS)**; al igual que el procedimiento de revisión periódica, el momento de calificación definitiva y las situaciones de abuso del derecho que puedan llevar a la suspensión del pago de las mismas.



Línea de tiempo en el reconocimiento de incapacidades temporales



Del día **1** al **180**
los paga la **EPS**.



Del día **181** al **540**
los paga la **AFP** (Colfondos).



541 días en adelante
los paga la **EPS**.

¿Qué se entiende por prórroga de incapacidad?



Corresponde a la **incapacidad que se expide con posterioridad a la inicial**, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de un código diferente, **siempre y cuando, entre una y otra no haya una interrupción mayor a 30 días calendario.**

Requisitos para Reclamar la Prestación



1

● Estar afiliado en Colfondos.

● Estar cotizando a Salud y Pensión.

2

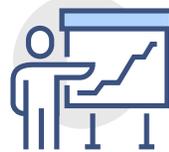


3

● Presentar todas las incapacidades posteriores al día 180.

● Tener concepto médico favorable de rehabilitación.

4

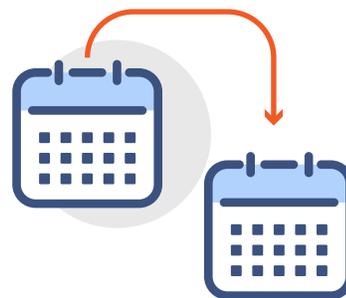


5

● Remitir el certificado de incapacidad actualizado donde se evidencie el día 180 y el valor reconocido por cada una de las incapacidades.

Las incapacidades reportadas deberán ser continuas, ¿eso qué quiere decir? Que el lapso entre una incapacidad y otra no supere los 30 días calendario.

6



7

● Que la enfermedad sea de origen común.



Normatividad



Decreto 2943 de 2013:

Reconocimiento Incapacidad Temporal Empleadores.



Ley 1753 de 2015 art. 67:

Regula lo referido al pago de las Incapacidades superiores a los 540 días, a cargo de las EPS.



Sentencia T-144 de 2006:

Aclaraciones reconocimiento de Incapacidades Temporales superior a (540) días.



Decreto 780 de 2016 art. 2,2,3,1 libro 2 Parte 2 Título 3:

Términos para el pago de prestaciones económicas por parte de las EPS y EOC.



Decreto Ley 019 de 2012:

Obligatoriedad de reconocimiento y pago de Incapacidades Temporales AFP con cargo al Seguro Previsional.



Decreto 1333 de 2018:

Revisión periódica de incapacidades por enfermedad general de origen común.



Importante

- La incapacidad laboral puede presentarse de forma temporal o permanente y puede ser parcial o total.
- Una incomodidad temporal, es una especie de licencia temporal mientras el trabajador se recupera.
- Por ley deben ser cubiertas por la EPS, el empleador o la AFP según corresponda, durante el tiempo que esté imposibilitado para laboral.
- Una incapacidad permanente, conduce necesariamente a la pensión del trabajador.
- La incapacidad puede ser de origen común o de origen laboral.
- La incapacidad que tiene un trabajador le impide continuar laborando y por consiguiente le impide generar ingresos para su manutención.



Canales de radicación

Oficinas Corporativas



Bogotá

748 4888



Barranquilla

386 9888



Medellín

604 2888



Bucaramanga

698 5888



Cali

489 9888



Cartagena

694 5888

Contact Center para el resto del país

01 800 05 10000



Síguenos en:

